



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

541-275 LXIII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de febrero de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ** integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía para efectos de análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III. DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

Los archivos se definen como uno o más conjuntos de documentos acumulados en un proceso natural por una persona o institución en el transcurso de su gestión, respetando el orden en que fueron generados para servir de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de la historia.<sup>1</sup>

Estos a su vez, se clasifican en colecciones, fondos, series, expedientes y documentos de archivo los cuales se caracterizan de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Véase, *Introducción a la operación de archivos de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal*. Archivo General de la Nación. México, Pp. 20.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- **Colecciones:** Son agrupaciones de documentos cuyo origen no responde a una gestión institucional o personal, sino a la voluntad de un particular. Suelen ser piezas cuya relación está determinada por el tema o asunto, y generalmente proceden de fuentes diversas, por lo que no mantienen una estructura orgánica y, por lo tanto, no responden al principio de procedencia.
- **Fondos:** Totalidad de la documentación producida, acumulada y/o recibida por una institución o persona, cuya organización refleja la estructura o las funciones de su entidad generadora. "El fondo es el resultado de una primera aplicación del Principio de procedencia y vincula a la totalidad de los documentos producidos por una institución."
- **Series:** Es el conjunto de documentos generados en el desarrollo de una misma actividad y regulado por la misma norma de procedimiento. Cada serie documental suele responder a una tipología específica e incluso a asuntos de materias similares.
- **Expedientes:** Es la unidad archivística formada por un conjunto de documentos generados por una entidad o sujeto productor en resolución de un mismo asunto, siendo parte de un proceso cuya constancia se encuentra en la documentación. Tal sería el caso del desempeño de una misma persona en cumplimiento de sus funciones laborales.
- **Documentos de Archivo:** Es el testimonio material de un hecho o acto, producido o recibido por una persona o institución en el ejercicio de su actividad y elaborado de acuerdo con determinadas características de tipo material y formal. El documento de archivo encuentra pleno sentido en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

tanto ocupa un lugar determinado dentro del conjunto.

Su importancia radica en que son de enorme trascendencia para la memoria de nuestro Estado, por lo que es necesario que de manera permanente se resguarden al contener parte de la evolución jurídica, histórica, así como cultural de la entidad.

En este sentido, la *Ley Federal de Archivos* señala que el archivo histórico es fuente de acceso público y unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria nacional.

Por su parte, la *Ley de Archivos del Estado de Oaxaca*, en su artículo primero señala que *"la presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la administración de los documentos, regular la organización, funcionamiento, restauración, conservación y difusión de los archivos de los sujetos obligados; fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de especial relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, así como establecer las bases para la creación y operación del Sistema Estatal de Archivos"*.

Mientras que, el *Reglamento del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca* en su artículo primero señala que, *"el presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto normar y regular la organización, administración, conservación, restauración y difusión de los acervos documentales generados y producidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal"*.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En la actualidad, el *Archivo Histórico de Oaxaca* está considerado como el segundo en importancia en el ámbito nacional por el gran acervo documental que contiene en casi 16 mil 500 metros lineales, que datan desde finales del siglo XVI hasta el siglo XX. En él se encuentran documentos valiosos como lo relativo a la Gestión de Don Benito Juárez, el paso de Morelos por Oaxaca en la lucha de Independencia; actas de nacimiento de Ricardo Flores Magón; José Vasconcelos, entre otros personajes ilustres de México.

El Archivo Histórico cuenta con un total de 21 fondos documentales de los cuales 15 están debidamente clasificados y 6 se encuentran sin clasificar. Dentro de éste acervo destacan los expedientes de: las Alcaldías Mayores, de la Real Intendencia; del Obispado de Oaxaca, de la Tesorería Principal, de la Tesorería General, Gobernación siglo XIX, Colección Juárez I y II, Documentos eclesiásticos del siglo XIX y XX, los Censos y Padrones, de la Secretaría General de Gobierno, de Asuntos Agrarios, de Junta de Conciliación, de Educación Pública, de la Secretaría de Gobierno (Porfiriato), de Catastro, de Fomento siglo XX, del Periodo Revolucionario e Histórico del Registro Civil (libros).

También se cuenta con el *Archivo de Notarías de Oaxaca*, el cual contiene materiales desde la época de la Colonia, mismo que se encuentra en operación y abierto al público en el Ex Convento de Santo Domingo de Guzmán.

Cabe señalar, que al contar con un importante acervo documental a nivel nacional, la *Ley de Archivos del Estado de Oaxaca*, no define de manera clara en qué consisten los documentos de carácter histórico, así como su valor clasificación y bajo que formas deberán ser reconocidos como tales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En efecto, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 9º fracción III, que *serán considerados documentos históricos aquellos que por su relevancia contengan evidencia y testimonio de la vida estatal y que deberán ser conservados permanentemente.*

Por ende, debemos dejar en claro en esta ley, que el acervo histórico-documental, es testimonio de las actuaciones biográficas de personajes destacados, la memoria institucional, la importancia de las regiones y territorios, así como fechas y acontecimientos que guardan la memoria colectiva de Oaxaca; la cual debe ser protegida, conservada y organizada adecuadamente ya que es fundamental para el conocimiento de la historia nacional.

Reconocemos la necesidad de hacer una revisión puntual a dicha ley, por ello, es urgente adecuar las clasificaciones y características de los documentos históricos de Oaxaca, para que las futuras generaciones puedan conocer esas fuentes primarias de la historia de nuestra gran entidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III. DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE OAXACA** para quedar como sigue:

**ARÍCULO 9.** Los documentos podrán ser administrativos, judiciales, históricos y legislativos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

*III. Serán considerados documentos históricos aquellos originales o certificados que por su relevancia contengan evidencia y testimonios importantes de los acontecimientos históricos de la vida estatal, la vida y obra de personajes destacados, la memoria de las instituciones, así como de la crónica de acontecimientos importantes de interés social, mismos que deberán ser conservados de manera permanentemente.*

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE,  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los tres días del mes de febrero de 2016.